



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520220000500

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA CON SOLICITUD EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES COMO PRÁCTICA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL

PETICIONARIO: ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA-ASOHOFRUCOL NIT 830.011.509 CONVOCADO: DISTRIFRUYER ANGELLO S. A. S. NIT 9011623631

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL- Barranquilla, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Solicita la apoderada de la peticionaria en la presente prueba extraprocesal, que se revoque el inciso 3° del numeral 2 del auto de fecha 31 de marzo de 2022, y en su lugar, se acepte el desistimiento del nombramiento del perito contable para asistir a la audiencia de exhibición de documentos fijada por el Despacho.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Que el juzgado debe reconsiderar la posibilidad de desistir de un perito contable y en su lugar, autorizar la asistencia de la parte convocante a la diligencia fijada por su Despacho, en compañía de un profesional contable adscrito a ASOHOFRUCOL, ya que este tiene la facultad para realizar una relación y revisar detalladamente los documentos que sean suministrados por la parte convocada DISTRIFRUYER ANGELLO S. A. S. para que posteriormente la Auditoria Interna determine si se ha efectuado una correcta liquidación de la Cuota Parafiscal de Fomento Hortifruticola, y de ser procedente emita la correspondiente certificación para la constitución del título ejecutivo, en la que consten las cuotas dejadas de consignar. Lo anterior, teniendo en cuenta que la auditoría Interna es el órgano encargado de realizar la verificación de la correcta liquidación de la Cuota de Fomento Hortifruticola en relación con el desarrollo de la actividad económica de comercialización de frutas y hortalizas sometidas a recaudo por parte de la sociedad convocada.

CONSIDERACIONES.

La razón por la cual este juzgado considera que se requiere la necesidad de nombrar perito contable para esta diligencia, es a raíz de lo numeroso de la documentación que se pide que se exhiba y así lograr que se cumpla con eficacia la prueba, debiéndose advertir, que el juzgado solamente le es dable acudir a perito que se encuentre en la lista de auxiliares cuando se requiere el nombramiento de estos.

Que la anterior decisión no es impedimento para que la parte convocante asista a la diligencia. Ahora, el hecho de que la convocante cuente con auditores que vayan a revisar dicha documentación y hacer verificación de estos, son situaciones distintas a las necesidades del juzgado para el logro eficaz de la prueba, artículo 237 del código general del proceso.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, no se accede a la revocación solicitada.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA

RESUELVE

1.- No se accederá a la revocación del inciso tercero numeral 2 del auto de fecha 31 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 97

HOY, 10 JUNIO 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO